



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 09 de noviembre de 2021

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN:	05-001-31-05-010-2019-00002-00
DEMANDANTE:	CAROLINA ARANGO VARGAS
DEMANDADO:	COLPENSIONES PROTECCIÓN S.A. PORVENIR S.A.

Atendiendo la solicitud de la parte demandada, y asistiendole la razón, se procede a aclarar el acta de la audiencia celebrada el 01 de diciembre de 2020, en donde, por error involuntario se indicó que la demandante era LUZ DARY GOMEZ OSPINA con C.C. 21610194 y no CAROLINA ARANGO VARGAS portadora de la C.C. 32702585.

Igualmente, se da cuenta que dentro ese mismo error involuntario se indicó en la parte resolutive a COLFONDOS S.A. cuando el demandado real no era esta AFP sino PROTECCIÓN S.A.

Así las cosas, se corrige el contenido del acta de la audiencia, la cual quedará así:

En mérito de lo expuesto, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley, el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Medellín,

FALLA

1. DECLARAR la INEFICACIA del acto por el cual se produjo el traslado de la Señora **CAROLINA ARANGO VARGAS**, identificada con la **C.C. 32.702.585**, del ISS hoy ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a la AFP PORVENIR S.A. y luego a la **AFP PROTECCION S.A.** En tal sentido, se entiende que la demandante se ha mantenido afiliada al Régimen de Prima Media, hoy administrado por COLPENSIONES, de manera permanente y sin solución de continuidad.

2. ORDENAR a la **AFP PROTECCION S.A.**, trasladar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, dentro del término de 30 días hábiles siguientes a la ejecutoria de esta sentencia, todos los aportes que ha realizado la Señora **CAROLINA ARANGO VARGAS** al riesgo de pensiones, existentes en su cuenta individual de ahorro pensional, junto con los rendimientos que se hubieren generado y las comisiones cobradas, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

3. ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, reactivar la afiliación de **CAROLINA ARANGO VARGAS**, sin solución de continuidad, y una vez recibidos los recursos provenientes de la **AFP PROTECCIÓN S.A.** deberá validar su equivalencia en semanas de cotización, para efectos de atender las prestaciones económicas a que llegare a tener derecho, previa verificación de cumplimiento de los requisitos legales para ello, como se explica en la parte motiva

4. Las excepciones formuladas por la entidad y las sociedades demandadas, han quedado implícitamente decididas con los razonamientos expresados en la presente providencia, sin hallar prosperidad.

5. **CONDENAR** en costas a las sociedades vencidas en juicio, AFP PORVENIR S.A. y **AFP PROTECCION S.A.**, de conformidad con lo expresado en la parte orgánica de esta sentencia. A título de Agencias en Derecho inclúyase en este rubro el equivalente a 2 SMLM Vigentes al momento de su liquidación, a cargo de las AFP **PROTECCIÓN** y PORVENIR S.A. en **PARTES IGUALES** a favor de la demandante. Se abstiene el despacho de condenar en costas a **COLPENSIONES**, tal como se dijo en la parte considerativa de esta sentencia.

Las correcciones se realizan conforme a lo extraído del video de la audiencia celebrado el 01 de diciembre de 2020 y en este auto se resaltan en negrilla.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS


MARCO TULIO URIBE ÁNGEL
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 10 de noviembre de 2021

El auto anterior fue notificado por estado N° 183 y estados electrónicos N°. 183 de la fecha, fijado en la Secretaría del Despacho a las 8:00 a.m.



CLAUDIA MARIA OCHOA RICO
Secretaria